RESOLUCIÓN CG No. RSO-0038-2021
Comisión Gestora
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez* (…)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355, de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que "(…*) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con relación al reconocimiento de la autonomía responsable, indica: (…) "*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*".

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", publicada en el Registro Oficial Nro. 393 de 05 de agosto de 2004, modificado por la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y publicado en el registro oficial Nro. 297 de 02 de agosto de 2018, dispone: "Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi como universidad pública, de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica".

Que, mediante resolución RESO-0024-2021, que consta en el ACTA Nro. SEO-0009-2021, la Comisión Gestora de la Universidad aprobó el Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi".

Que, con Ley Reformatoria a La Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", aprobada el 22 de julio del 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial con fecha 23 de agosto de 2021, en su artículo uno establece: "Artículo 1.- Sustitúyase el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente texto: "La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y

ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre de 2023."

Que, mediante Acuerdo N° SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre de 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, entre ellos, a un Comisionado interno en calidad de Secretario Abogado, con voz y sin voto.

Que, con fecha 22 de octubre de 2021 sesionó la Comisión Gestora de la Universidad con la finalidad de conocer y discutir en primer debate el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACION POR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS A LÍDERES, PROMOTORES, ACTIVISTAS COMUNITARIOS EN EL CAMPO DE LOS SABERES DE LENGUAS Y CULTURAS DE LAS NACIONALIDADES, PUEBLOS INDÍGENAS, AFROECUATORIANO Y MONTUBIO, presentado por el Vicerrectorado Académico.

Que, con fecha 13 y 16 de diciembre de 2021, sesionó la Comisión Gestora de la Universidad con la finalidad de discutir en segundo debate el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACION POR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS A LÍDERES, PROMOTORES, ACTIVISTAS COMUNITARIOS EN EL CAMPO DE LOS SABERES DE LENGUAS Y CULTURAS DE LAS NACIONALIDADES, PUEBLOS INDÍGENAS, AFROECUATORIANO Y MONTUBIO, presentado por el Vicerrectorado Académico.

Que, en la referida sesión se han incorporado las observaciones y sugerencias dadas por los Comisionados al REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACION POR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS A LÍDERES, PROMOTORES, ACTIVISTAS COMUNITARIOS EN EL CAMPO DE LOS SABERES DE LENGUAS Y CULTURAS DE LAS NACIONALIDADES, PUEBLOS INDÍGENAS, AFROECUATORIANO Y MONTUBIO.

En uso de sus atribuciones la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el texto borrador del REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACION POR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS A LÍDERES, PROMOTORES, ACTIVISTAS COMUNITARIOS EN EL CAMPO DE LOS SABERES DE LENGUAS Y CULTURAS DE LAS NACIONALIDADES, PUEBLOS INDÍGENAS, AFROECUATORIANO Y MONTUBIO que se adjunta, el cual será sometido a consulta a la Senescyt, CONAIE y Consejo Consultivo de la Universidad.
Una vez recibida las observaciones, el Vicerrectorado incluirá dichas observaciones al presente documento con el fin de someterlo a una aprobación definitiva por parte de la Comisión Gestora.
El lapso de consulta será de 15 días calendario, a partir de la notificación a las entidades antes señaladas.

Artículo 2.- Notifíquese según corresponda.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días de diciembre del año dos mil veinte y uno.

PEDRO PABLO POMBOZA TAMAQUIZA

Firmado digitalmente por PEDRO PABLO POMBOZA TAMAQUIZA
Fecha: 2021.12.17 15:30:09 -05'00'

Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza
Presidente Comisión Gestora
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

JOSE LUIS CHUQUIZALA VIERA

Firmado digitalmente por JOSE LUIS CHUQUIZALA VIERA
Fecha: 2021.12.17 13:38:26 -05'00'

Ab. José Luis Chuquizala Viera
Comisionado Interno
Secretario Abogado
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI

TEXTO BORRADOR
REGLAMENTO DEL
PROGRAMA DE PROFESIONALIZACION POR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS A LÍDERES, PROMOTORES, ACTIVISTAS COMUNITARIOS EN EL CAMPO DE LOS SABERES DE LENGUAS Y CULTURAS DE LAS NACIONALIDADES, PUEBLOS INDÍGENAS, AFROECUATORIANO Y MONTUBIO

QUITO – ECUADOR
DICIEMBRE 2021

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI

COMISIÓN GESTORA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, señala que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sus derechos colectivos.

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ítem 3, señala "el reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación".

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ítem 12, señala como derecho colectivo "mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales".

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ítem 14, señala como derecho colectivo "desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje".

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ítem 21 señala como derecho colectivo "la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna".

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…); b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(…); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (…); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)".

Que, el artículo 1 de la Ley 040, publicada en el Registro Oficial 393 de 05 de agosto de 2004, crea la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como una institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, señalando que sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.

Que, el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico, señala que la homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos

validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Que, el literal (c) del artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico señala que la validación de las trayectorias profesionales "Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. (…)"

Que, los Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización expedido por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior el 13 de febrero de 2019, en el acápite Personas que podrán acceder a un Programa de Profesionalización, señala que "las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán implementar programas de profesionalización dirigidos a personas que cuenten con un título de bachiller y tendientes a la obtención de un título de tercer nivel".

Que, los Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización expedido por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, en el acápite Procedimiento de Aprobación de Programas de Profesionalización, señala que "corresponde al órgano colegiado académico superior de las instituciones de educación superior la autorización para la implementación de estos programas. El órgano colegiado académico superior determinará el tiempo de duración de los programas de profesionalización. El tiempo de duración será calculado en función de períodos académicos".

Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, la Comisión Gestora de la Universidad, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACION POR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS A LÍDERES, PROMOTORES, ACTIVISTAS COMUNITARIOS EN EL CAMPO DE LOS SABERES DE LENGUAS Y CULTURAS DE LAS NACIONALIDADES, PUEBLOS INDÍGENAS, AFROECUATORIANO Y MONTUBIO

Artículo 1. Objetivo: El presente Reglamento tiene por objetivo establecer el procedimiento para la homologación por validación de trayectorias profesionales en otros campos del conocimiento, según lo establece el artículo 99 literal c) del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: El Programa de Profesionalización es un plan de reconocimiento a la trayectoria de los Líderes, Promotores, Activistas Comunitarios en el Campo de los Saberes de Lengua y Cultura, que gozan de prestigio por sus saberes, conocimientos, artes y culturas relevantes para su comunidad, la región y el país, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización expedido por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, en el acápite definición del Programa de Profesionalización.

Artículo 3. Definiciones generales: Los Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización, expedido por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior el 13 de febrero de 2019, señala las siguientes definiciones generales:

<u>Programa de Profesionalización</u> "son planes de perfeccionamiento profesional dirigidos a personas que cuentan con un título de bachiller y tendientes a la obtención de un título de tercer nivel. Los programas de profesionalización requerirán de un proceso de homologación o validación de trayectorias profesionales".

Registro "es el procedimiento de consignación de la información de las y los aspirantes que hayan accedido a un programa de profesionalización".

Artículo 4. Programa de Profesionalización: Con base en los Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización, expedido por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior el 13 de febrero de 2019. La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, implementará el "Programa de Profesionalización por Validación de Trayectorias a Líderes, Promotores, Activistas Comunitarios en el Campo de los Saberes de Lenguas y Culturas de las Nacionalidades, Pueblos Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio", el mismo que será coordinado y ejecutado por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi.

Artículo 5. Reconocimiento de saberes y conocimientos: La Universidad Intercultural Amawtay Wasi desarrollará por única vez y como un hecho académico intercultural y comunitario fundante, el Programa de Profesionalizacion por Validación de Trayectorias a Líderes, Promotores, Activistas Comunitarios en el Campo de los Saberes de Lengua y Cultura de las Nacionalidades, Pueblos Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio, como un mecanismo de reconocimiento de los saberes y conocimientos, prácticas espirituales, formas de organización, tradiciones y costumbres de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio.

Artículo 6. Reparación y resarcimiento: El "Programa de Profesionalización por Validación de Trayectorias a Líderes, Promotores, Activistas Comunitarios en el Campo de los Saberes de Lengua y Cultura de las Nacionalidades, Pueblos Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio", busca reparar y resarcir a los poseedores de conocimiento afectados históricamente por el logocentrismo, eurocentrismo, racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación, y se realizará a través del otorgamiento de la respectiva validación como Licenciado en Lengua y Cultura.

El Programa se realizará para la carrera de lengua y cultura, aprobada por el Consejo de Educación Superior y que constan en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, de acuerdo a la establecido en los Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización expedido por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior.

Artículo 7. Reconocimiento Post Mortem: El Programa de Profesionalizacion por Validación de Trayectorias reconocerá con el título de tercer nivel de grado post mortem a Líderes, Promotores, Activistas Comunitarios en el Campo de los Saberes de Lengua y Cultura, que por su labor y trayectoria han permitido mantener los saberes, conocimientos, prácticas culturales, valores, formas organizativas comunitarias y la creación de instituciones públicas a favor de los derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios.

Artículo 8. Procedimiento de validación: Para el procedimiento de validación de trayectorias profesionales, se considera los Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización, expedido por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, el cual señala que la institución de educación superior realizará la homologación de los estudios o trayectorias profesionales de los aspirantes, según lo dispuesto en el artículo 99, literales c del Reglamento de Régimen Académico.
Según lo dispuesto en el articulo 99 literal c) del Reglamento de Régimen Académico el procedimiento para la validación de trayectorias profesionales se debe tomar en cuenta lo siguiente:

a) El presente Reglamento se aplicará como reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, equivalente a la aprobación de la totalidad de la carrera de Lengua y Cultura de la Universidad intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.
b) Para esta validación los candidatos deberán cumplir los siguientes criterios:

1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento);

2. Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el tercer nivel de grado;

Artículo 9. Forma de Validación: Cumplidos los requisitos por parte de los candidatos, la Universidad procederá a su revisión y constatación. Hará la respectiva inscripción como estudiante de la carrera de Lengua y Cultura y consignará los requisitos con el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

La Universidad consignará los requisitos que presenten los estudiantes que optan por la validación de la profesionalización, de la siguiente manera:

- **Como notas de aprobación de su portafolio como estudiante**, deberá presentar el historial de experiencia profesional de al menos diez (10) años en el campo en el que se requiere validar la trayectoria.

- **Como Trabajo de Titulación**, deberá presentar una certificación o demostración equivalente a resultados de un proyecto de investigación, que se exprese como una forma de generación de conocimiento y/o aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente. Esta demostración podrá ser: una publicación, un relato oral, escrito, sonoro, en video o fotografías u otra forma de comunicación de su experiencia profesional.

Artículo 10. Mecanismos de certificación de trayectorias: Para la validación de las trayectorias profesionales en el campo de Lengua y Cultura, las evidencias o requisitos que cada estudiante deberá presentar para aplicar al programa, se tomarán en cuenta los siguientes mecanismos:

1) Una organización social perteneciente a las nacionalidades y pueblos, reconocida social y comunitariamente, con trabajo de base y líderes reconocidos, debidamente constituida postula ante Consejo Consultivo de la Universidad a un Líder, Promotor o Activista Comunitario en el Campo de los Saberes de Lenguas y Culturas, a través de una biografía justificada con testimonios de idoneidad.
2) Una validación comunitaria por parte de ciudadanos y ciudadanas, de la comunidad de origen o de trabajo del postulante o de la postulante que dé fe de que en efecto sus trabajos han contribuido al desarrollo comunitario en los niveles locales, regionales y nacional. La validación será respaldada con un acta de firmas con una base de al menos cien ciudadanos o ciudadanas, a excepción de las nacionalidades indígenas en aislamiento voluntario, y para tal caso bastará un acta firmada por la Junta Directiva de la organización a la cual pertenece dicho postulante.

Artículo 11. Estudiantes que podrán postular al programa: Podrán aspirar al Programa toda persona que:

a) Tengan título de bachiller;

b) Tenga título de técnico o tecnólogo, obtenido antes de que estos sean considerados como títulos de tercer nivel por la SENESCYT.

Artículo 12. Inhabilitación: Será motivo de inhabilitación para acceder a un programa de profesionalización, los Líderes, Promotores, Activistas Comunitarios en el Campo de los Saberes de Lengua y Cultura que incurran en una de las siguientes causales:

a) Quienes tengan un título de tercer nivel de grado (Licenciatura o Ingeniería), o que actualmente se encuentren cursando un programa de tercer nivel en cualquiera de las Universidades del país.
b) Quienes no cuenten con el beneficio de gratuidad en los registros administrativos de la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior de la SENESCYT.

Artículo 13. Trayectorias que se reconocen: La Universidad a través de los programas de reconocimiento de trayectorias, da el reconocimiento a una destacada trayectoria profesional o de experiencia laboral; o, artística o cultural. Los conocimientos y experiencias que se reconocen, deben estar en conformidad con los saberes de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio, por tanto, se reconocerá como trayectorias los siguientes saberes, conocimientos y experiencias, en el campo de conocimiento de la carrera de Lengua y Cultura:

a) Conocimientos y manejo de lenguas indígenas: uso de las competencias de entender, hablar, leer y escribir en una de las lenguas originarias.
b) Conocimiento sobre arte de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios: pintura, escultura, teatro, textilería, orfebrería, cestería, música, danza, elaboración de instrumentos musicales.
c) Conocimiento sobre tradición oral: mitología, ritos, interpretación de signos y símbolos, leyendas, tradición histórica, cuentos.
d) Conocimientos y prácticas deportivas ancestrales: deportes, actividades recreativas originales, masivas, desde la propia práctica y conocimiento de los pueblos y nacionalidades.
e) Conocimiento y prácticas sobre la espiritualidad: manifestada en el uso de los ritos, los signos y los símbolos en los espacios sagrados de cada nacionalidad o pueblo.
f) Conocimientos y manejo de practicas coherentes en defensa de los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos, liderazgo organizativo, promoción del desarrollo de las comunidades locales.
g) Conocimientos en practicas dancísticas de carácter ancestral de las nacionalidades y pueblos y ejecución de instrumentos musicales ancestrales
h) Conocimientos en el ritual de la muerte, practicas funerarias, mágico religiosas, de sanación y curativas, incluyendo partería, atención a la primera infancia, cuidados de la mujer en estado de gestación y pos parto.
i) Conocimientos y practicas orales y poéticas de carácter ancestral, incluyendo narraciones orales, oralitura, cánticos, arrullos, alabaos, salves y otras formas ancestrales de canto ritual.
j) Conocimientos en manejo del ecosistema, defensa de territorio, protección de recursos genéticos, fitogenéticos y medicinales.
k) Conocimientos e investigación sobre la identidad cultural de las nacionalidades y pueblos.
l) Conocimientos en practicas políticas ancestrales, procesos organizativos y defensa de los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.

Artículo 14. Oferta de cupos: La oferta de cupos para el programa de profesionalización será de abierta dentro un plazo de inscripción de diez días laborales, en las cuales se recibirán las postulaciones por parte de las organizaciones que consideren candidatos al programa de profesionalización. Procurando que entre estos cupos se considere el principio de equidad e igualdad de género entre las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

Artículo 15. Información sobre la implementación del Programa: Conforme el artículo 99 literal c) del reglamento de Régimen Académico, una vez aprobado este Reglamento por la Comisión Gestora, la Universidad enviará al CES para su visto bueno. Luego el Rector Presidente de la Universidad informará a la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior sobre la implementación del Programa de Profesionalización previo a su implementación, en la que se incluirá: la planificación académica, el cronograma, los requisitos que deberán acreditar los aspirantes, el tiempo de duración y convenios que se hayan suscrito para el efecto.

Artículo 16. Convocatoria del Programa de Profesionalización: La convocatoria para el acceso al Programa de profesionalización, se harán a través de los canales oficiales de comunicación de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi.

Artículo 17. Inscripción al Programa de Profesionalización: Para la inscripción de candidatos se procederá de la siguiente manera:

a) Una organización social perteneciente a las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, reconocida social y comunitariamente, con trabajo de base y líderes reconocidos, debidamente constituida postulará ante el Vicerrectorado Académico quien comunicará al Consejo Consultivo de la Universidad sobre el procedimiento del Programa de profesionalización.

b) Los documentos que deben acompañar cada postulación individual son los siguientes:
- Carta de postulación de una organización.
- Biografía (académica) justificada con testimonios de idoneidad, dirigida al Vicerrectorado Académico de la Universidad.
- Copia legible del título de bachiller.
- Copia legible de la Cédula de identidad.
- Copia legible de la Papeleta de votación.
- Una aceptación por parte del postulante que desea acogerse al programa

c) Una vez aceptada la postulación del estudiante y verificado la idoneidad de los documentos el vicerrectorado académico solicitar a la organización postulante la respectiva validación comunitaria que certifique la trayectoria profesional del estudiante.

Artículo 18. Etapa de selección de aspirantes: Las y los Líderes, Promotores, Activistas Comunitarios en el Campo de los Saberes de Lenguas y Culturas inscritos, que cumplan con los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 17 del presente reglamento, serán notificados por la Universidad como estudiantes aptos para el Programa de Profesionalización, y se procederá a su inscripción como tal.

Artículo 19. Solicitud de Documentos para inscripción en el programa: Una vez notificados los estudiantes aptos, la Universidad solicitará los documentos que permitan su inscripción como estudiantes para su validación académica.

Artículo 20. Impugnación: Los y las aspirantes que no sean declarados aptos tendrán 10 días termino para impugnar el resultado ante el Presidente Rector de la Universidad, presentando declaraciones juramentadas que certifiquen su idoneidad y requisitos establecidos para el cumplimiento del programa de profesionalización.
Una vez hecha la impugnación, el Vicerrectorado Académico, resolverá en el término de 10 días, conforme al instructivo que se establecerá para la ejecución del presente Reglamento.

Artículo 21. Estudiantes de Profesionalización: Los aspirantes que deseen acceder a un Programa de Profesionalización, son estudiantes de profesionalización, no requerirán rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa Ser Bachiller, no son estudiantes regulares de la Universidad, en concordancia con lo señalado en el literal 10.4 de los Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización expedido por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior. La condición de los candidatos aptos e inscritos en el Programa de profesionalización, será como "estudiantes del Programa de Profesionalización".

Artículo 22. Gratuidad: La matrícula al Programa de Profesionalización de la carrera de Lengua y Cultura, no tiene costo alguno. Se garantiza la gratuidad de la educación de la siguiente manera:

a) Se garantiza el acceso a los estudiantes de profesionalización a las asignaturas de la malla curricular y la obtención del título, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 literal 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad De La Educación Superior Publica.
b) Se garantiza a los estudiantes de profesionalización la Gratuidad de la Educación, a través del acceso al uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literal 2 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad De La Educación Superior Publica.
c) Previo al proceso de matrícula de los estudiantes declarados aptos, el Vicerrectorado Académico remitirá a la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior el listado de estudiantes seleccionados, a fin de que verifique si el aspirante es beneficiario de gratuidad, en los registros administrativos a su cargo, en concordancia con lo señalado en el literal 7 acápite gratuidad de los Lineamientos para la Implementación de Programas de Profesionalización expedido por la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior.

Artículo 23. Matricula: El aspirante declarado apto en el proceso de inscripción y que no tenga objeción al beneficio de la gratuidad por parte de la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, debe matricularse en la carrera que va a ser objeto de Profesionalización, cumpliendo con los requisitos y dentro de los plazos de inicio de período académico establecido por la Universidad.

Artículo 24. Registro de cupos: El Presidente Rector de la Universidad dentro de los 10 días posteriores a la terminación de la matrícula, reportará a la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior el listado de los aspirantes que hayan sido matriculados al Programa de Profesionalización, para el registro de cupos pertinente.

Artículo 25. Gestión del Programa de Profesionalización: Para garantizar un adecuado desarrollo del Programa de Profesionalización, se establecen los siguientes mecanismos de gestión:

<u>Comisión Gestora:</u> Son atribuciones de esta Comisión:

a) Aprobar el inicio de este programa de profesionalización en una carrera de la Universidad.
b) Autorizar a través de resolución la consignación del comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.
c) Tomar las acciones y resoluciones pertinentes que viabilicen la gestión académica del Programa de Profesionalización por Reconocimiento de Trayectorias Profesionales de Sabios de Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

<u>Vicerrectorado Académico:</u> Son atribuciones del Vicerrectorado Académico:

a) Evaluar las postulaciones debidamente justificadas con testimonios de idoneidad que presenten las organizaciones sociales, y validarlas de forma que correspondan a una necesidad de reparación y reconocimiento a los actores postulados.
b) Informar a Comisión Gestora sobre los resultados de la validación de los postulados candidatizados al Programa.
c) Ser responsable de la ejecución del Programa de Profesionalización, para la carrera de Lengua y Cultura.

d) Gestionar las disposiciones establecidas en los artículos 26, 27 y 28 de este reglamento en coordinación con la carrera de lengua y cultura.

Artículo 26. Validación de trayectorias profesionales: Para la validación de trayectorias profesionales el artículo 99 literal c del Reglamento de Régimen Académico, señala "este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de la totalidad de la carrera de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, se requiere una experiencia profesional de 10 años para el grado.

Artículo 27. Consignar el comentario "Aprobado" en el portafolio del estudiante, así como en el registro de prácticas preprofesionales y trabajo de titulación: Una vez verificados todos los criterios que se deben cumplir según lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico, así como en el presente Reglamento, la Universidad procederá a consignar el comentario "Aprobado" en el portafolio del estudiante, así como en el registro de prácticas preprofesionales y trabajo de titulación

Artículo 28. Emisión de título: Luego de la "Aprobación", del cumplimiento de los requisitos para la profesionalización, la Universidad procederá a emitir el título respectivo, que constará en un acta consolidada de finalización de estudios.

El título expedido será de Licenciado en Lengua y Cultura, modalidad reconocimiento de trayectorias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Se aplicarán los formatos establecidos por la Universidad, al igual que las herramientas tecnológicas y la plataforma virtual de acuerdo a los procedimientos de homologación a través de validación de trayectorias profesionales.

SEGUNDA El Rector de la Universidad una vez que las carreras objeto de profesionalización culminen su programación, remitirá a la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior de la SENESCYT los resultados finales obtenidos.

TERCERA En todo lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Gestora de la Universidad, en aplicación a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes.

RAZÓN.- Siento por tal, que el presente texto borrador del Reglamento ha sido discutido y aprobado por UNANIMIDAD, por la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, mediante Resolución CG No. RSO – 0038 – 2021, en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2021 y su reinstalación de fecha el 16 de diciembre de 2021. Lo certifico, D.M. Quito, a 17 de diciembre de 2021.

JOSE LUIS CHUQUIZALA VIERA

Firmado digitalmente por JOSE LUIS CHUQUIZALA VIERA
Fecha: 2021.12.17 15:40:48 -05'00'

Ab. José Luis Chuquizala Viera
Comisionado Interno
Secretario Abogado
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi